

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se o dené hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 224 de 12 Agosto.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Antes de que las Diputaciones provinciales cumplan el precepto contenido en el artículo 120 de su vigente ley Orgánica, respecto á la redacción, discusión y aprobación de sus presupuestos, cree este Ministerio de obligación ineludible llamar su atención en extremo tan interesante como el relativo á la inclusión en aquéllos de arbitrios que hayan creado ó pretendan establecer por el uso y aprovechamiento de obras públicas á cargo de sus fondos, haciendo que desaparezca la abusiva costumbre, repetida en varios casos, de estimar suficiente aquellas Corporaciones, la inclusión de tales arbitrios en sus presupuestos, y en que éstos sean aprobados para que los consideren legalmente establecidos.

Ya el artículo 119 de la ley Provincial, al exigir el consentimiento de los pueblos para poder establecerlos, requiere implícitamente que se les notifique el proyecto de creación para que puedan exponer las advertencias que estimen oportunas, llegando hasta formular oposición; pero cuando se trata de arbitrios provinciales por el uso ó aprovechamiento de obras públicas, no es el precepto citado solamente el que ha de tenerse en cuenta, sino ha de estarse principalmente á lo establecido en el art. 38 de la ley de 13 de Abril de 1877 y el 65 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año, cuyas disposiciones exigen para la legal creación de tales arbitrios el plan formado por la Diputación, informe del Ingeniero Jefe de la provincia, remi-

sión del expediente al Ministerio de Fomento, y aprobación por Real decreto expedido por dicho Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Sólo cuando tales requisitos se han cumplido es cuando puede estimarse legalmente establecido el arbitrio, y llevarse al presupuesto de ingresos la cifra en que se calcule su recaudación, y aprobarse por este Ministerio los presupuestos en que figuren tales recursos.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por las Diputaciones provinciales no se comprendan en sus presupuestos más arbitrios por el uso y aprovechamiento de obras públicas que aquellos que se hallen aprobados con anterioridad por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de Obras públicas y el 65 del Reglamento para su ejecución.

2.º Que la inclusión de tales arbitrios, sin cumplir el requisito establecido en el número anterior, se estimará por este Ministerio como extralimitación legal que impedirá la aprobación del presupuesto en que aquellos se contengan.

3.º Que se inserte esta disposición en la «Gaceta de Madrid», y se llame la atención de los Gobernadores civiles para que éstos lo hagan á su vez á las Diputaciones provinciales respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Las actuales circunstancias sanitarias, y más especialmente las que con relación á la existencia del cólera en puntos de Turquía, Servia, Slavonia, Hungría Meridional, Bulgaria y Rumania hacen referencia las Circulares de este Centro de 22 de Noviembre de 1912, 9, 18, 27 y 30 de Julio último y 7 de Agosto actual, inducen á que sean recordadas para su fiel cumplimiento las disposiciones que preceptúan que en los puertos dotados sólo de Médico habilitado para el servicio general de Sanidad marítima no sean admitidos los barcos procedentes de que se haya dado conocimiento por esta Inspección

general de la existencia en alguna de sus localidades de casos de cólera, sino que sean despedidos por dichos Médicos habilitados á puertos con Estación sanitaria dotada de aparatos propios para la debida desinfección, correspondiendo á estas Estaciones la admisión á libre plática, si procediere, de aquellos barcos, los que después de ella podrán dirigirse á los puertos de su destino, debiéndose esta disposición comunicar por los Directores de las Estaciones sanitarias á los Médicos habilitados de los puertos de su circunscripción á los efectos de la orden telegráfica de 1.º de Agosto actual, y á fin de procurar el debido cumplimiento de esta orden, dichos Directores remitirán á este Centro, por ahora quincenalmente, y más tarde en el periodo que se disponga, un estado que con referencia á cada una de las órdenes que deben comunicar determine los puertos habilitados á que lo hayan sido y las instrucciones que con relación á las mismas se les haya transmitido.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, ha aparecido el cólera en Titel (sobre la orilla derecha del Theiss, á ocho kilómetros de su confluencia con el Danubio, Comandado Baes Bodrog, distrito de Titel Hungría meridional).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de

fondos del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 8 de Agosto de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Literatura, la Cátedra de Literatura gallego-portuguesa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capa-

ciudad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

José Libería Freissac, natural de Corbera, de veintidos años, jornalero.

José Vivian Moná, natural de Lluchmayor, de seis años.

Mauricio Lago Castro, natural de Quintels, de diecinueve años, jornalero.

Victoria Camells Monner, natural de Barcelona, de ochenta y ocho años.

Enrique Sandatinas, natural de Puebla de Arenoso, de veintiséis años, jornalero.

Antonio Muñoz, natural de Murcia, de quince meses.

Francisco Almagu Picano, natural de Cartagena, de dos años.

Juan Gargollo Gargollo, natural de Ludiente, de veintidós años, jornalero.

Teodoro Pedrozo Navarro, natural de Albore, de veinticinco años, jornalero.

Manuel Marqués Vivas, de veintidós años, jornalero, natural de Jérica.

Marcela Tondeso Prade, de un año, natural de Barcelona.

José Almansa Ortiz, de cuatro años, natural de Murcia.

Sebastián Darder Alberti, de cuarenta y dos años, jornalero, natural de Solter.

Ángel Azugo Brun, de cuarenta y tres años, jornalero, natural de Zaragoza.

Maria Méndez Sánchez, de ocho años, natural de Cartagena.

Sebastián Salom Compacci, de treinta y un años, zapatero, natural de Alaró.

Maria de los Remedios Gómez Gómez, de treinta y ocho años, natural de Badajoz.

Eulalia Cánovas Sánchez, de quince meses, natural de Totana.

Guillermo Fornés Monserrat, de sesenta y nueve años, fogonero, natural de Mallorca.

Madrid 30 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.814.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Puertos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del actual manifiesta á este Gobierno que el Consejo de Obras públicas en su dictamen de 3 de Julio último, relativo al proyecto de ampliación y mejora del Puerto de Barneo, ha propuesto que se abriera una información en la que sean oídos los Centros técnicos de los Ministerios de Marina y Fomento, así como cuantas Corporaciones tengan relación directa con la industria de la pesca, para que además de los puertos de refugio que menciona la ley de Puertos, se designen los parajes más adecuados y convenientes en el litoral de las costas de España, Baleares, Canarias y Africa, para ser declarados puertos de refugio para toda clase de embarcaciones que se dediquen á las industrias de la pesca y considerando que dicha información es muy conveniente para el cumplimiento de la ley de 30 de Diciembre último, sobre Protección á la Industria pesquera, pues los datos que se aporten han de ser de gran utilidad para la Junta mixta creada para el desarrollo de uno de los extremos de la citada ley; disponiendo en su vista se abra la información de referencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes pueda interesar y á fin de que las entidades á quienes afecte puedan comparecer en la mencionada información.

Murcia 13 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 1.734.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.849.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Joaquín Payá López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado Unbria de los Aljezaricos, diputación del Chaparral; lindando por N., E. y S. con la mina «Julia», y por O. con «El Coloso»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Casualidad», número 12.563, que corresponde á su mojón NO.; desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 600; 2.ª á 3.ª N. 200, y 3.ª á punto de partida O. 600 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno de la mina caducada «La Casualidad», número 12.563.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.735.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.856.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Camilo Callamari Rossi, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Probaré*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Media Legua, diputación del Hondón; lindando el por N. con la mina «Nueva Australia»; por el E. con «Buena Estrella»; por S. con esta última y «Los Currucos»; y por el O. con la citada «Los Currucos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el situado 312 metros al O. de un pozo lumbrera de dos metros de diámetro y tres metros de profundidad, hasta el agua, situado en la Rambla del Ferriol y de la propiedad de D. Cirilo Molina; desde dicho punto se medirán al N. magnético 139.70 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª S. 300; 5.ª á 6.ª E. 100, y 6.ª á punto de partida N. 60.30 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «Probaré», núm. 15.646.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.780.

Requisitoria.

Sánchez Rodríguez Juan, hijo de Francisco y María, natural de Borja (Murcia), de estado soltero, profesión minero, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Juan Díaz del Río, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena cinco de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Juan Díaz.

Quinta sección

Número 1.794.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones especial de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Castillo Tapia, por débitos de derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Castillo Tapia, sus descubiertos con la Hacienda ni po-

dido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después del en que aparezca esta providencia en el *Boletín Oficial*, á las once, en el local de esta Agencia, situada en la calle de San Antonio, número 24, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciase al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Rústica.

D. José Castillo Tapia.
En el término de Pliego y Puerta, pago de los Barrancos, un trozo de tierra blanca riego, de cabida una tahulla cuatro ochavas, equivalentes á 16 áreas y 77 centiáreas; que linda por Saliente y Mediodía con tierras de Francisco Ruiz; Poniente las de la viuda de Ceferino Molina, y Norte las de herederos de Alonso Molina. 240 »

En el expresado término y pago de la Cruz, de Diego Molina, otro trozo de tierra riego con viña y olivos, de cabida una tahulla y tres ochavas, ó sean 15 áreas y 37 centiáreas; que linda por Saliente tierras de los herederos de D. Juan Hurtado; Mediodía las de Francisco Martínez Parraga; Poniente las de Pedro Fernández, y Norte la de D. Isidro González. 220 »

En el término repetido y pago del Cherro, otro trozo de tierra riego en blanco, de cabida dos tahullas, igual á 22 áreas y 36 centiáreas; que linda por Levante herederos de Juan Castillo; Mediodía las de Ginés Rubio Ruiz; Poniente las de Alonso Toledo, y Norte Francisco Vivo Hurtado. 300 »

Dos horas de agua en la hila y fuente principal de la expresada villa de Pliego, día primero de la tanda de Santiago; que linda con más agua de Miguel Fernández y herederos de Alonso Molina. 800 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda,

con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Agosto de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.567.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Maria Aroca Loyocano, 2'10 pesetas.

Mariano Bueno Martínez, 3'10.

Remedios Carmona, 8'71.

La misma, 3'67.

Casilda Fernández, 35'85.

José Fernández Mateo, 1'99.

Rosa Gómez Gómez, 75'58.

Ginés García Martínez, 3'10.

Antonio López, 2'63.

Maria Luengo López, 1'84.

Emeterio Martínez Conde, 2'52.

Juan Martínez Hernández, 1'89.

El mismo, 80'10.

Juan Martínez Moreno, 2'10.

Juan Martínez Conesa, 5'04.

José Martínez Galindo, 3'75.

El mismo, 4'83.

Matilde Martínez Blanza, 2'52.

Maria Martínez Conesa, 1'57.

La misma, 1'68.

Juan Paredes Conesa, 1'89.

Luciano Pérez Conesa, 3'10.

Manuel Pérez Conesa, 1'89.

Manuel Pérez Victoria, 2'36.

El mismo, 2'57.

El mismo, 1'57.

El mismo, 2'57.

El mismo, 2'20.

El mismo, 1'68.

Fidel Pardo Ortiz, 2'94.

Isidro Rosique, 3'15.

Francisco Saura Alvaro, 3'15.

SAN JAVIER

Alfonso Bastida Siles, 30'47 pesetas.

El mismo, 2'63.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

Jacinto Conesa Garcia, 3'15.

LOBOSILLO

Casimiro Conesa Blaya, 1'78 pesetas.

MURCIA

Diego López Fructuoso, 2'11 pesetas.

Maria Meseguer, 61'93.

La misma, 19'95.

José Rubio González, 1'57.

José Hernández, 3'67.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

BARCELONA

Victor Soldevila, 3'15 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 1'89 pesetas.

SAN ANTON

José Belmonte Victoria, 3'67 pesetas.

CARTAGENA

José Sánchez Garcia, 3'67 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez Romera, 135'84 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez Gutiérrez, 3'67 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

José Aroca Loyozano, 2'10 pesetas.

Juan Andreo Martínez, 2'10.

El mismo, 2'10.

Sabina Castelló López, 1'79.

Ponciano Maestre Pérez, 2'42.

Maria Martínez Conesa, 2'10.

Juan Martínez Hernández, 1'89.

Maria Pérez Avilés, 2'94.

Francisco Sánchez Martínez, 2'10.

MURCIA

Francisco Sánchez López, 2'21 pesetas.

PORTMAN

Miguel Zapata, 2'10 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Manuel Vera Ros, 2'50 pesetas.

MAZARRON

Raimundo Zamora, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 9 de Julio de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Tolana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebolio, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Francisco Crespo Garcia, 3'56 pesetas.

Catalina Crespo Garcia, 6'29.

Andrés Crespo Granados, 5'64.

Agustín Esparza Rosa, 3'56.

José García Andreo, 4'69.

Ginés García Costa, 3'56.

José García Acosta, 3'21.

Pedro García Camacho, 8'61.

Ginés García Acosta, 3'56.

Pedro García Garcia, 3'56.

Pedro García Heredia, 2'38.

Antonio García Martínez, 5'37.

Antonio García Molina, 1'96.

Fernando Garcia su viuda, 2'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Tolana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 1.800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Julio.

Sesión supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Junio.

Aprobar la cuenta de recaudación por el impuesto de consumos, que presenta el Administrador municipal D. Fulgencio Madrid Pagán.

Aprobar los estados de recaudación habida durante el 2.^o trimestre del actual año, por los arbitrios municipales sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y ocupación de la vía pública, rendidos ambos por el expresado Administrador municipal de consumos.

Aprobar otro estado de recaudación por derechos del matadero público de esta villa correspondiente al 2.^o trimestre del actual año.

Aprobar igualmente dos estados de recaudación por derechos de los Cementerios de esta villa y Barriada del Puerto de Mar, habida durante el pasado mes de Junio y 2.^o trimestre de año actual, respectivamente.

Satisfacer á D. Francisco Noguera Albacete una cuenta que formula por el fluido eléctrico que para el alumbrado público de esta villa y Barriada del Puerto de Mar, ha suministrado durante el mes de Junio último.

Satisfacer al Conserje de este Ayuntamiento la cantidad de 33 pesetas por importe del gasto realizado en la limpieza de la Casa Consistorial durante el mes de Junio.

Aprobar la distribución de fondos formada por el Sr. Alcalde para cubrir las atenciones de este Municipio durante el mes de Julio actual.

A propuesta del Sr. Concejal Navarro Zamora, que se arregle inmediatamente el camino vecinal denominado de Ronda.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo Antonio Ruiz Méndez, núm. 107 del actual reemplazo.

Informar los recursos de alzada interpuestos por los mozos Antonio Moreno Martínez y Agustín Contreras Hernández, en sentido favorable á la petición.

Satisfacer la cuenta rendida por el Depositario, ascendente á la cantidad de 239'50 por importe de los socorros domiciliarios y pensiones de lactancia suministradas á pobres

de estos vecinos durante el pasado 2.º trimestre del actual año.

Aprobar la cuenta de suministros hechos al Ejército, durante el mes de Mayo último.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Martínez Serano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión última.

Quedar enterado de un anuncio de la Audiencia provincial de Murcia en que se hace saber haberse interpuesto por el Farmacéutico de esta villa D. Salvador Zamora Campillo, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 14 de Marzo último que declaró firme el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, adjudicando el concurso para el servicio de medicinas á D. Carlos Longoria y Angulo, y designar al Regidor Sindico para cuantas gestiones hayan de hacerse en el mencionado pleito.

Quedar igualmente enterada de una comunicación que dirige al señor Alcalde el señor Médico municipal D. Miguel García Navarro en que manifiesta haber cesado en el desempeño del cargo de Director Médico de la Estación sanitaria de este Puerto con el carácter de interino, desde el día 14 del actual, en que se posesionó el propietario; y que desde el expresado día 14 se acrediten en nómina al expresado Médico municipal sus haberes correspondientes.

Aprobar la cuenta de recaudación por el impuesto de consumos correspondiente al pasado mes de Junio, que á tal efecto presenta el Administrador municipal D. Fulgencio Madrid Pagán.

Satisfacer á D. Carlos Longoria una cuenta de medicinas que tiene presentada, por haberla informado favorablemente la Comisión de Hacienda.

Que pase á informe de la Comisión correspondiente, una instancia que dirige á la Municipalidad el vecino D. Francisco Martínez, pidiendo se le conceda una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en la diputación de Moreras, paraje del Bolnuevo.

Adquirir un objeto para regalarlo á la Tómbola que para la restauración de la Iglesia parroquial de la Barriada del Puerto, se está organizando en la misma.

Abonar al Farmacéutico D. Carlos Longoria y Angulo, una cuenta de medicinas suministradas á la Beneficencia municipal durante el mes de Junio último.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Martínez Serano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se proceda al nombramiento de la Junta pericial á que hace referencia el art. 46 de la ley de Avance Catastral, para que auxilie á la Comisión de Catastro designada, para los trabajos en este término municipal.

Declarar soldado condicional al individuo del Regimiento de Infantería España núm. 46, Luis Santos García Crespo, por haber acreditado debidamente la excepción de huérfano con hermanos menores y otro en el servicio activo.

Nombrar comisionado para el ingreso en caja de los mozos correspondientes al actual reemplazo y anteriores que fueron declarados soldados al Oficial mayor de Secretaría D. Ginés Navarro Acosta.

Que se expongan al público por término de quince días para oír re-

clamaciones, las cuentas generales de este Municipio correspondientes al año 1911.

Desestimar por extemporánea la reclamación que hace el vecino de la diputación de Ibre Francisco Blaya de este término, contra el repartimiento de consumos en el extrarradio correspondiente al actual año.

Mazarrón 8 de Agosto de 1913.—El Secretario, J. Bonmati.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado por la Municipalidad en sesión celebrada el día de hoy, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 9 de Agosto de 1913.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Por la Alcaldía de esta villa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación de deudores obrante en el expediente que se sigue por descubiertos del reparto municipal, dentro de los plazos que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago perteneciente al segundo semestre del referido reparto del año 1912, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días, contados desde el en que se publique esta providencia, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se procederá á expedir el apremio de segundo grado.

Publíquese en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los morosos. Ojos 9 de Agosto de 1913.—José Palazón.

Octava sección.

Número 1.746.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se hace saber el fallecimiento del que fué Procurador de este Juzgado Don Francisco Ibáñez Lledó, ocurrido en seis de Julio último, á fin de que dentro del término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, con la prevención de que pasado dicho término no se devolverá el depósito constituido como fianza por dicho Procurador si no hubiere reclamación.

Dado en La Unión á dos de Agosto de mil novecientos trece.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

Número 1.802.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don José María Llanos Giménez, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

Cabeza.—Sentencia:

En la ciudad de Murcia á doce de Julio de mil novecientos trece; el Señor Don José María Llanos Giménez, Juez municipal del distrito de la Catedral, formando Tribunal con los Adjuntos Don Eloy López Ambit y Don Antonio Navarro Molero, habiendo visto el presente juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes de la una como demandante el Procurador Don Juan Rivera Abellán en nombre y con poder en los autos reseñados, de Don Antonio Aledo Sánchez, y de otra como demandado Benito Martínez Martínez, mayor de edad, casado, de esta vecindad; y

Parte dispositiva.—Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Don Juan Rivera Abellán, y condenamos al demandado Benito Martínez Martínez, á que pague á Don Antonio Aledo Sánchez, la cantidad de trescientas diez pesetas que le es en deber por los conceptos que dicha demanda menciona, condenándole además al pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Llanos.—Antonio Navarro.—Eloy López Ambit.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Murcia á seis de Agosto de mil novecientos trece.—José María Llanos.—P. S. M., Jesús Donoso.

Número 1.789.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CART. GENA

Requisitoria.

Guillén Torres Miguel, hijo de Miguel y Bienvenida, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión barbero, de quince años, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por lesiones, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á los efectos de la causa número 273, de 1912, por lesiones.

Cartagena siete de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.717.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado por lesiones á Miguel Giménez López contra Pedro Sánchez Tercero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena, á veintinueve de Julio de mil novecientos trece: El Tribunal municipal compuesto de los señores Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal y los Adjuntos Don José Antonio López Monreal y Don Miguel Escobar Gómez: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por inhibición de la Superioridad, contra Pedro Sánchez Tercero, por lesiones á Miguel Giménez López, y en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente al denunciado Pedro Sánchez Tercero, declarando las costas de oficio. Y por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación en forma al lesionado Miguel Giménez López que se desconoce su paradero, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—José Antonio López.—Miguel Escobar.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—Doy fé.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación á Miguel Giménez López, expido el presente en Cartagena á veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—C. Campoy.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 190 anual.

Se reintegran los fondos á la data

SITUACIÓN EN 22 JULIO DE 1913

Saldo anterior.	Ptas.	15.016.033'51
Imposiciones durante la semana	»	313.167'74
Suma	»	15.329.201'25
Reintegros	»	313.980'37
Saldo	»	15.014.220'82

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1871

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.